Reglamento para la concesión de premios extraordinarios de Fin de Titulación de la Universidad de La Laguna

(Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno celebrada el 26 de noviembre de 2014)

Preámbulo

El anterior Reglamento para la concesión de premios extraordinarios de fin de carrera de la Universidad de La Laguna data de junio de 1990, estando más que obsoleto, ya que no responde ni contempla las profundas modificaciones estructurales que han sufrido las titulaciones universitarias oficiales en España desde la publicación del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (BOE nº 260, de 30 de octubre), para su adaptación a los requisitos del Espacio Europeo de Educación Superior, así como al sistema de calificaciones numéricas que establece el artículo 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, (BOE nº 224, de 18 de septiembre). Se hace preciso, pues, que la Universidad de La Laguna se dote de un nuevo Reglamento que regule los requisitos para acceder a la concesión de los premios extraordinarios de sus enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones oficiales.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del procedimiento para la concesión de los premios extraordinarios de Fin de Titulación al alumnado que, al término de cada curso académico, finalice sus estudios y tenga el mejor expediente académico en cada una de las titulaciones oficiales de Grado y Máster Universitario, independientemente de las menciones o especialidades que pudieran tener, cuyas enseñanzas se impartan por la Universidad de la Laguna. Los premios extraordinarios de Doctorado contarán con su propia regulación.

Artículo 2.- Requisitos de las personas aspirantes al premio extraordinario de fin de titulación

1. Podrá optar a la concesión de premio de Fin de Titulación aquel estudiantado egresado que haya finalizado sus estudios de Grado o Máster Universitario, de carácter oficial, el año académico anterior al de la convocatoria de los mismos.
2. Se entenderá por estudiante egresado aquel que haya cumplido todos los requisitos para la obtención del título y lo haya solicitado, previo abono de los derechos que correspondan.
3. Deberán haber cursado, al menos, el 75% de los créditos de su titulación en la Universidad de La Laguna.
4. Asimismo, deberán poseer una nota media en su expediente académico superior a 9,00 en el caso de los estudios de Grado y a 9,50 en el caso de los estudios de Máster Universitario, calculada tal y como se explicita en el siguiente artículo.

Artículo 3.- Cálculo de la media del expediente académico a los únicos efectos de concesión de Premio

La nota media se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.3 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, atendiendo a las siguientes consideraciones:

1. Será el resultado de la suma de los créditos obtenidos y considerados para el cálculo multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales considerados. La nota media resultante se reflejará con 2 decimales redondeada a la centésima superior o inferior, si la tercera cifra decimal fuese igual o superior, o inferior a cinco, respectivamente.
2. A estos efectos no se tendrán en cuenta aquellos créditos en los que no figure calificación numérica alguna.
3. En el supuesto que el total de créditos superados con calificación numérica exceda de la carga lectiva del plan de estudios, no se considerarán los créditos correspondientes a asignaturas de carácter optativo cursadas mediante matrícula de ampliación de estudios. En todo caso, no se tendrá en cuenta el exceso de créditos de esta tipología con inferior calificación.

Artículo 4.- Régimen de propuestas por los Centros y concesión de los premios extraordinarios de fin de titulación

1. Cada Centro de la Universidad de La Laguna elevará la propuesta de concesión de premios extraordinarios de fin de titulación para todas aquellas enseñanzas oficiales que se encuentren adscritas a ellos antes del 31 de octubre de cada año a la Secretaría General.
2. En el caso de enseñanzas oficiales en extinción solo se podrán proponer premios extraordinarios hasta el último curso que cuenten con docencia reglada.
3. El Consejo de Gobierno aprobará la concesión de los correspondientes premios extraordinarios de Fin de Titulación en la primera sesión que celebre durante el mes de noviembre de cada año, o en su defecto en la primera que se convoque tras este mes.
4. Contra la resolución de concesión podrá interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la correspondiente notificación.

Artículo 5.- Contenido de las propuestas de los Centros

La propuesta de concesión elevada por cada Centro se articulará de la siguiente forma:

1. Se propondrá la concesión de un premio por cada 50 personas o fracción superior a 25 que hayan egresado del Centro en el curso precedente.

2. A efectos del cómputo de personas egresadas se considerarán cupos separados para las que obtengan titulaciones de Grado y las que lo hagan de Máster Universitario.
3. En caso de empate en la nota media del expediente académico se aplicarán los criterios de desempate que se explicitan en el siguiente artículo.
4. Establecido el número de premios extraordinarios a proponer por aplicación del criterio numérico establecido en al artículo del presente Reglamento 4.1 se actuará de la siguiente forma:
   a) No obstante lo expuesto en el apartado 1 del presente artículo, si el número de premios extraordinarios a proponer fuese inferior al de titulaciones adscritas al Centro, la propuesta se realizará de forma que contenga un premio extraordinario para cada una de ellas, atendiendo al resto de disposiciones del presente Reglamento.
   b) Si fuese superior al de titulaciones oficiales del Centro, se otorgarán atendiendo a la mayor nota media que tengan en su expediente las personas egresadas en el curso anterior, respetando siempre el criterio señalado en el artículo 2.2 del presente reglamento, el criterio de distribución señalado en el apartado anterior, así como a los criterios de desempate del siguiente artículo en su caso.

Artículo 6.- Criterios de desempate

Los criterios de desempate en caso de igualdad en la nota media de dos expedientes académicos serán, y se aplicarán con la prelación que se indica, los siguientes:

1º. Menor número de años empleados en finalizar los estudios.

2º. Mayor número de Matrículas de Honor registradas en las asignaturas básicas y obligatorias, incluyendo prácticas externas, en su caso, y Trabajo Fin de Titulación.

3º. Mayor número de sobresalientes en las asignaturas básicas y obligatorias, incluyendo prácticas externas, en su caso, y Trabajo Fin de Titulación.

4º. Mayor número de créditos superados en programas de movilidad.

Artículo 7.- Procedimiento

1. Corresponde a la Secretaría General ordenar a los Centros el inicio del procedimiento administrativo. A estos efectos, y de acuerdo a los límites temporales que establezca la Secretaría General, los Centros procederán a efectuar la correspondiente convocatoria.
2. En el plazo establecido en la convocatoria las personas interesadas deberán presentar la solicitud en el correspondiente impreso normalizado con arreglos a las disposiciones recogidas en aquella.
3. Cada Centro constituirá una Comisión de valoración, que estará presidida por el/la decano/a o director/a, o miembro del equipo decanal o de dirección en quien delegue, y de la que de la que formaran parte, cinco miembros nombrados

por la Junta de Centro, y en la que necesariamente tendrá que formar parte, al menos, un alumno de dicha Facultad o Escuela, así como el/la administrador/a del Centro.

4. La presidencia de la Comisión señalada anteriormente solicitará a la unidad administrativa que custodie los expedientes del alumnado de las titulaciones adscritas al Centro relación del alumnado de cada una de las enseñanzas oficiales bajo la responsabilidad del mismo que haya egresado en el curso anterior, hubiese obtenido una nota media superior a la puntuación indicada en el artículo 2.4 y cumpla los requisitos señalados en los apartados 2 y 3 de ese mismo artículo. En la mencionada relación se hará constar el número de alumnos/as que hayan finalizado sus estudios en cada una de las titulaciones adscritas al Centro en el curso precedente El listado se acompañará de nota informativa del expediente académico de cada una de las personas que conste en el mismo.
5. Realizada la valoración correspondiente, la Comisión formulará una propuesta de concesión de premio/s extraordinario/s para cada una de las titulaciones, teniendo en cuenta los criterios de distribución señalados en el artículo 5 del presente Reglamento.
6. El Centro a través de la persona que ocupe el Decanato o la Dirección del mismo elevará a la Secretaría General la correspondiente propuesta en el plazo establecido en el artículo 4.1, a los efectos de su presentación al Consejo de Gobierno, en la que constarán las circunstancias que conforman la misma, en relación a los criterios y requisitos señalados en el presente Reglamento.

Artículo 8. Acreditación del Premio

1. La concesión del premio extraordinario, además del diploma acreditativo que expida la universidad en el modelo que se establezca al respecto, quedará recogida en el expediente académico correspondiente y se hará constar en las certificaciones académicas que se expidan, así como en aquellos documentos oficiales en las condiciones que la normativa vigente lo contemple, en su caso.
2. Asimismo, la concesión del premio extraordinario dará derecho a la exención de los precios públicos por la expedición del título correspondiente, de acuerdo con lo que al respecto se determine en la correspondiente normativa de aplicación.

Disposición Adicional. Habilitación de la Secretaría General

Se habilita a la Secretaría General para el desarrollo del presente Reglamento, así como para la interpretación y resolución de cuantas cuestiones se planteen en su aplicación.

Disposición Transitoria Primera

En el caso que en el expediente académico del alumnado egresado en titulaciones organizadas por disposiciones anteriores al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre

constasen calificaciones cualitativas se aplicará la siguiente tabla de equivalencias, sólo a los efectos pretendidos en este Reglamento:

Nota cualitativa	Valor numérico
Convalidada	5,0
Aprobado	5,5
Notable	7,5
Sobresaliente	9,0
Matrícula de Honor	10,0

Disposición Transitoria Segunda

1. Aquellos Centros que tuviesen resueltas sus convocatorias para la concesión de los premios extraordinarios al alumnado egresado en el curso 2013-2014, antes de la resolución de paralización de la Secretaría General de fecha 31 de octubre de 2014, darán curso a las mismas para su ratificación por el Consejo de Gobierno.
2. Aquellos Centros que hubiesen publicado la convocatoria de concesión y tuviesen candidaturas presentadas, las resolverán según lo dispuesto en el anterior Reglamento, pudiendo proponerse al menos un premio por titulación y/o especialidad.
3. En el resto de los casos se aplicará lo dispuesto en el presente reglamento, salvo las disposiciones temporales contenidas en el artículo 4.
4. En los supuestos contemplados en los apartados 1 y 2 de la presente Disposición Transitoria las propuestas de concesión deberán remitirse para su aprobación por el Consejo de Gobierno no más tarde del 15 de diciembre de 2014. En el supuesto recogido en el apartado 3 los Centros deberán elevar su propuesta de concesión de premios extraordinarios antes del 15 de enero de 2015**.**
5. Los premios extraordinarios para los estudios de Máster Universitario comenzarán a concederse al alumnado que egrese de los mismos a partir del curso 2014-2015.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento para la concesión de premios extraordinarios de fin de carrera aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de La Laguna el 20 junio de 1990, así cuantas normas hayan sido dictadas por la Universidad de La Laguna que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

Disposición final

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna.